

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º-. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo 58. de la citada Ley 39/1988

Artículo 2º-. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como la asignación de espacios para enterramientos, construcción de sepulturas, mantenimiento en general de las instalaciones y cualquiera otros que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen por el Ayuntamiento”

Artículo 3º-. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º-. Responsables

- 1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º-. Exenciones Subjetivas

- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos
 - b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad

- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común

Artículo 6º. Cuota Tributaria

- a) La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:
 - Epígrafe 1: Asignación de espacio para enterramiento: 500€
 - Epígrafe 2: Sepultura construida por el Ayuntamiento: 1.000€
 - Epígrafe 3: Licencias de obras en el Cementerio municipal: 50€
 - Epígrafe 4: Trabajos de Enterramiento: 150€
- b) Toda sepultura que por cualquier causa quede vacante revierte a favor del Ayuntamiento
- c) El derecho que se adquiere mediante el pago de la Cuota tributaria no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios, salvo que el Ayuntamiento programe una reordenación de las sepulturas del Cementerio Municipal

Artículo 7º-. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos

Artículo 8º. Declaración, Liquidación e Ingresos

- a) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio municipal
- b) La cuota tributaria determinada conforme al artículo 6º será notificada en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para su ingreso en la cuenta bancaria que indique el Ayuntamiento

Artículo 9º-. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

Artículo 10º.

- a) En la zona antigua del Cementerio no se adjudicará ninguna sepultura nueva
- b) Los panteones no podrán superar la altura de 90 cm medidos desde la rasante del terreno

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de Corporación, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gordoncillo a 5 de noviembre de 2011